



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 36 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620040107000	Procesos Ejecutivos	Coomeva	Nubia Del Carmen Pacheco Codina	14/03/2024	Auto Ordena - Ordena Reactivación Depósitos Judiciales Prescritos.
08001405300620230040300	Procesos Ejecutivos	Gas Secure Solutions Colombia S.A.	Congregacion Hnas Franciscanas -Clinica La Asuncion	14/03/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620210049800	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Margarita De La Concepcion De Alba Molinares		14/03/2024	Auto Decide - Primero: Córrase Traslado A Todos Los Interesados, De La Partición Presentada Por Los Apoderados Judiciales Pedro Modesto Villamil Y Alfonso Rafael Padilla Molina, Por El Término De Cinco (5) Días, Dentro Del Cual Podrán Formular Objeciones. Segundo: Acéptese La Cesión De

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

6c51bd28-0093-45e9-b1b0-d68646c89d58



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 36 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



				Derechos Litigiosos Realizada Dentro De Este Proceso Por Margarita Cecilia Molinares De De Alba En Favor De Sus Hijas Demandantes Margarita De La Concepción De Alba Molinares Y Ana Bertha De Alba Molinares. Tercero: Téngase A Margarita De La Concepción De Alba Molinares Y Ana Bertha De Alba Molinares En Calidad De Cesionaria En Lugar De Margarita Cecilia Molinares De De Alba, Quien Fungía Como Cónyuge Supérstite Dentro Del Presente Proceso.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

6c51bd28-0093-45e9-b1b0-d68646c89d58



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 0800140030062004-01070-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA OOMEVA
DEMANDADO : NUBIA DEL CARMEN PACHECO CODINA C.C. No. 22,429.246

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia, junto con la solicitud de exclusión de prescripción de los títulos judiciales descontados a la demandada NUBIA DEL CARMEN PACHECO CODINA.

Barranquilla, marzo 14 de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo catorce (14) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de exclusión de prescripción de los títulos judiciales descontados a la demandada NUBIA DEL CARMEN PACHECO CODINA dentro del proceso de la referencia, presentada por el Dr. FERNEY DIAZ ENCISO, en su calidad de apoderado de la misma.

Una vez revisado el proceso y la solicitud presentada, se advierte que, este despacho realizó el ingreso de 42 depósitos judiciales, descontados a la demandada NUBIA DEL CARMEN PACHECO CODINA dentro del proceso de la referencia, en el segundo proceso de prescripción del año 2023, los cuales fueron prescritos el día 20 de diciembre de 2023.

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22429246	Nombre	NUBIA PACHECO CODINA	
				Número de Títulos 42		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010000634171	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/03/2006	20/12/2023	\$ 338.879,00
416010000706442	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	23/08/2006	20/12/2023	\$ 557.039,00
416010000731704	1	COOMEVA COOP MEDICA DEL VALL	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/10/2006	20/12/2023	\$ 59.674,00
416010000733032	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	18/10/2006	20/12/2023	\$ 27.753,00
416010000733063	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	18/10/2006	20/12/2023	\$ 316.650,00
416010000769511	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/12/2006	20/12/2023	\$ 257.727,00
416010000788782	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	14/02/2007	20/12/2023	\$ 131.860,00
416010000788805	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	14/02/2007	20/12/2023	\$ 203.758,00
416010000803213	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/03/2007	20/12/2023	\$ 271.037,00
416010000803236	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/03/2007	20/12/2023	\$ 310.154,00
416010000832889	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/05/2007	20/12/2023	\$ 289.315,00
416010000832912	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	15/05/2007	20/12/2023	\$ 328.542,00
416010000843610	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	07/06/2007	20/12/2023	\$ 279.760,00
416010000843632	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	07/06/2007	20/12/2023	\$ 321.371,00
416010000862356	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2007	20/12/2023	\$ 279.760,00
416010000862378	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/07/2007	20/12/2023	\$ 321.371,00
416010000880056	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	23/08/2007	20/12/2023	\$ 275.024,00
416010000880078	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	23/08/2007	20/12/2023	\$ 316.099,00
416010000891271	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/09/2007	20/12/2023	\$ 275.024,00
416010000891293	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/09/2007	20/12/2023	\$ 316.099,00
416010000904909	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/10/2007	20/12/2023	\$ 277.010,00
416010000904931	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/10/2007	20/12/2023	\$ 314.112,00
416010000919503	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	14/11/2007	20/12/2023	\$ 277.010,00
416010000919525	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	14/11/2007	20/12/2023	\$ 314.112,00
416010000931994	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	05/12/2007	20/12/2023	\$ 277.010,00
416010000932016	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	05/12/2007	20/12/2023	\$ 314.112,00
416010000966755	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	21/02/2008	20/12/2023	\$ 313.771,00
416010000966777	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	21/02/2008	20/12/2023	\$ 233.516,00
416010000979945	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	13/03/2008	20/12/2023	\$ 290.034,00
416010000979966	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	13/03/2008	20/12/2023	\$ 381.040,00
416010000996799	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/04/2008	20/12/2023	\$ 290.034,00
416010000996819	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	16/04/2008	20/12/2023	\$ 381.040,00
416010001010339	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	13/05/2008	20/12/2023	\$ 175.334,00
416010001010359	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	13/05/2008	20/12/2023	\$ 354.931,00
416010001024006	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/06/2008	20/12/2023	\$ 276.606,00
416010001039051	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	09/07/2008	20/12/2023	\$ 276.606,00
416010001059903	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	21/08/2008	20/12/2023	\$ 276.606,00
416010001071486	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	10/09/2008	20/12/2023	\$ 276.606,00

416010001085290	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	08/10/2008	20/12/2023	\$ 276.606,00
416010001101014	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	12/11/2008	20/12/2023	\$ 276.606,00
416010001108980	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	25/11/2008	20/12/2023	\$ 276.606,00
416010001124073	1	COOMEVA COOMEVA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	23/12/2008	20/12/2023	\$ 193.624,00
Total Valor						\$ 11.799.828,00

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del ACUERDO PCSJA21-11731, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que reza:

*“.. **Reactivación de depósitos judiciales.** Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos. La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento...”,* este despacho judicial;

RESUELVE:

- 1). Ordénese la reactivación de los de 42 depósitos judiciales, descontados a la demandada NUBIA DEL CARMEN PACHECO CODINA dentro del proceso de la referencia, los cuales fueron prescritos el día 20 de diciembre de 2023.
- 2) Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef687e10febfd05b57e5595093f53bdce33c45a542f0f87f09e3ba3807a93b**

Documento generado en 14/03/2024 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300620230040300
DEMANDANTE : G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A
DEMANDADO: : CLINICA LA ASUNCION

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADO:

LIQUIDACION DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$10,964.894.00
TOTAL	\$10,964.894.00

Barranquilla, marzo 14 de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,
Barranquilla, marzo 14 de 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo siete (7) año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaria y ordenada en providencia anterior, este Despacho;

RESUELVE:

- 1). Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.
- 2°) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales o órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3°) Oficiése a las entidades correspondientes, informándole lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2786dc36b0ef82955889e1938cb5c78a836ef156c187726c9a9c4cc66de2ff48**

Documento generado en 14/03/2024 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. : 080001405300620210049800
Ref. : Proceso De Sucesión
Demandantes : Margarita De La Concepción De Alba Molinares y
Ana Bertha De Alba Molinares
Causante : David De Alba De La Hoz (Q.E.P.D)
Herederos: Margarita Cecilia De De Alba Molinares, Trinidad Del Rosario De Alba Angulo y
David Sebastián De Alba Angulo.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con el trabajo de partición aportada por los apoderados judiciales, Pedro Modesto Villamil y Alfonso Rafael Padilla Molina, así como que obra solicitud de cesión de derechos. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe, se observa que los apoderados judiciales Pedro Modesto Villamil y Alfonso Rafael Padilla Molina presentan en conjunto el trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 509 del CGP, ordenará correr traslado de partición presentado por Pedro Modesto Villamil y Alfonso Rafael Padilla Molina.

Así mismo, de conformidad a lo normado en el Art. 1969 y S.S. del C.C. y atendiendo el escrito de cesión de Derechos litigiosos allegado al paginario se aceptará la cesión de derechos litigiosos realizada por Margarita Cecilia Molinares de de Alba en favor de sus hijas demandantes Margarita De La Concepción De Alba Molinares y Ana Bertha De Alba Molinares.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

Primero: Córrese traslado a todos los interesados, de la partición presentada por los apoderados judiciales Pedro Modesto Villamil y Alfonso Rafael Padilla Molina, por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones.

Segundo: Acéptese la Cesión de derechos litigiosos realizada dentro de este proceso por Margarita Cecilia Molinares de de Alba en favor de sus hijas demandantes Margarita De La Concepción De Alba Molinares y Ana Bertha De Alba Molinares.

Tercero: Téngase a Margarita De La Concepción De Alba Molinares y Ana Bertha De Alba Molinares en calidad de cesionaria en lugar de Margarita Cecilia Molinares de de Alba, quien fungía como cónyuge supérstite dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JDLG

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a643dbb19c087c3eae0893b7924e7efae4ff12604592956cfc8d485cd371829a**

Documento generado en 14/03/2024 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>